V.

Ultimos dias del Emperador en Trieste.—Itinerario de Miramar á Civita-Vecchia.—Estancia en Roma.—Itinerario de Civita-Vecchia á Veracruz.

El mismo dia 10 de Abril espidió S. M. I. un decreto nombrando ministro de Estado al Sr. Velazquez de Leon, y dirigió al Sr. general Márquez la siguiente carta:

"Mi apreciado general:

"No quiero aguardar á hallarme en medio de los mexicanos, lo que espero en Dios será dentro de pocas semanas, para daros un testimonio público de mi deseo de recompensar los servicios distinguidos que habeis prestado á la nacion con tanto patriotismo y noble abnegacion. Los mexicanos, que tanto han aplaudido vuestros triunfos, verán con gusto el decreto que acabo de firmar, nombrándoos Caballero Gran Cruz de la imperial y distinguida Orden de Guadalupe, cuyo decreto he querido comunicaros yo mismo.

"Bajo la paz se olvidarán las antiguas querellas, y á este fin serán dirigidos todos mis esfuerzos, contando con los mexicanos que, como vos, general, merezcan el nombre de patriotas.

"Dios os guarde y conserve larga vida.

"Miramar, á 10 de Abril de 1864.

"MAXIMILIANO."

Respecto de la enfermedad del Emperador, se hallará noticia en un breve diario de los sucesos en Miramar del 10 al 14 de Abril, que mas adelante publicamos.

Con el título de "Despedida de la poblacion de Trieste á S. M. I. Maximiliano," dijo el *Diavoletto* de 10 de Abril:

"Está en el corazon de un buen pueblo y en los labios de nuestra muy amada ciudad la palabra *adios*, repetida á cada hora y por todos.

"Sí, adios, ¡oh el mas escelente de los príncipes!

"Hecho ciudadano de Trieste por eleccion, vos, noble y magnánimo, amasteis y preferísteis estas playas, este puerto, estas quintas

amenas, y sobre todo, reservasteis la mejor parte del corazon á este pueblo que, cual padre á un hijo, os ama con toda el alma. Este pueblo es el que hoy os dice tristemente adios: este pueblo es el que dentro de pocas horas, cuando zarpeis, os seguirá mas allá del océano con la gratitud de un beneficiado, con el afecto de un corazon libre: este pueblo es quien, en el adios que os dirige, siente la amargura de perderos y el orgullo de haberos poseido tantas veces.

"Cuando esteis lejos, cuando la corona imperial que os ha dado una nacion apasionada y ardiente os ciña la cabeza, cuando los difíciles cuidados del reino, cuando tras las duras pruebas de la infiel política, en medio del entusiasmo de los pueblos de vuestro imperio, riais en la paz, en el trabajo, en la felicidad, sonreirá en torno de vos la flor y el fruto de la libre y sábia obra vuestra: entonces este adios, esta voz que va con V. M. al traves de los mares, resuene todavía y siempre en vuestro oído: esta voz es la de un pueblo que os ha amado, es la voz de la patria que llora vuestra partida, es el voto y el afecto de una noble ciudad, á la que legais ahora tantos dulces y piadosos recuerdos.

"Aquí dejais compañeros de armas, marinos intrépidos, soldados que aprendieron de vos el amar y servir á la patria: atravesados los montes que nos dividen del resto del imperio, atravesado el mar, donde quiera dejais dulces y nobles recuerdos. Todos los austriacos repiten con nosotros este adios al óptimo príncipe, al noble y amado hermano de nuestro muy amado emperador. Aquí se recuerda la caridad, allá el esplendor, donde quiera la magnanimidad vuestra. No hay un corazon que no recuerde vuestra virtud y la de la consorte augusta que comparte con vos el gozo de ser amados y bendecidos del pueblo, y con vos corre alegremente á beneficiar á un pueblo nuevo, á ponerlo contento y engreido con tanta predileccion.

"Los triestinos acudirán todavía á vuestro Miramar, recordarán en aquellos tránsitos, en aquellos espléndidos salones, en aquel soberbio terrado que domina las playas de un mar tantas veces surcado por vuestros navíos; recordarán las gracias y afabilidad con que les acogísteis, recordarán las mil veces que fueron vuestros huéspedes y recibieron de V. M. la mas alegre acogida.

"Miramar, vuestro retiro predilecto, se retrata en aquellas mismas aguas que vienen á tocar á Trieste; entre Miramar y nuestra ciudad habrá una amistad estrecha que no puede morir; ella resistirá al tiempo, se encarnará en este pueblo, vivirá bendita en nuestros hijos.

"Quien fué siempre bueno como príncipe, lo será como emperador.

"México sale de una lucha borrascosa: aquel pueblo siente quizás todavía la aspereza de su orígen; y altivo con su antiguo orgullo nacional, se asemeja á la naturaleza vírgen del vastísimo país que forma su imperio: es arduo, difícil, elevado el asunto que Fernando Maximiliano emprende; pero es mas grande y elevada su voluntad, y vencerá.

"Vuestra victoria, oh príncipe generoso, tendrá la mas bella, la mas envidiable de las coronas: la de la gratitud de un pueblo entero, de un pueblo regenerado; vuestra victoria triunfará de las pasiones, vencerá con la virtud y con el amor.

"Adios, pues, en nombre de toda Trieste: que los vientos alegres os rian; que vuestro camino os conduzca feliz al fin deseado de vuestro corazon, que es el único que puede hacer feliz al país que os ha llamado á regir sus destinos. Con vos llevais las bendiciones de un pueblo que no os olvidará jamas, que os seguirá en vuestra nueva y difícil empresa, que rogará por vos á la Providencia para que os dispense con generosidad su consejo y su ayuda.

"Jamas hubiéramos deseado daros este adios; hubiéramos querido conservaros siempre alegre y feliz entre nosotros. Mas ya que V. M. puede dar la paz á un pueblo, y que una gran nacion resucitará para mas dichosos y nobles destinos; ya que están con vos la Mano del Señor y los votos de un pueblo, bendita sea la mision de V. M.

"¡Adios! ¡Que el cielo os proteja juntamente con la augusta Emperatriz; y dé á vos y al nuevo pueblo que os aguarda, todo el bien que haceis ahora á quienes con el corazon conmovido repiten una vez todavía—*Adios!*"

El Emperador dirigió las siguientes líneas al podestá de Trieste:

"Al ir á ponerme, lleno de confianza en la ayuda del cielo, al frente de un imperio lejano, no puedo prescindir de dirigir á la querida y bella ciudad de Trieste un último y triste adios. He abrigado profundo afecto á esta ciudad que, en cierto modo, ha venido á ser mi patria; y al dejar á Europa siento cuán caros son los recuerdos de gratitud que á ella me ligan. Nunca olvidaré la amabilidad cordial de sus habitantes ni las pruebas de adhesion que los triestinos han dado á mi casa y á mi persona. Tal recuerdo me seguirá al estranjero como un consuelo bienhechor, como augurio feliz del porvenir. Siempre me será agradable saber que mi jardin de Miramar es visitado por los habitantes de Trieste, y quiero que diariamente les esté abierto, siempre que las circunstancias lo permitan. Deseo que

los pobres guarden un recuerdo de mi cariño, y destino una suma de 20,000 florines para que sea distribuida anualmente por la municipalidad la víspera de Pascua, entre las familias necesitadas de la ciudad. En cuanto á vos, Sr. Dr. Cárlos Porenta, os condecoro con la cruz de comendador de la Orden de mi Imperio."

Por su importancia política debemos dar aquí lugar al testo de la convencion franco-mexicana celebrada en Miramar el 10 de Abril. Héla aquí:

"El gobierno de S. M. el Emperador de los franceses y el de S. M. el Emperador de México, animados de igual deseo de asegurar el restablecimiento del órden en México y de consolidar el nuevo imperio, han resuelto arreglar por medio de una convencion las condiciones de la permanencia de las tropas francesas en aquel país, y han nombrado plenipotenciarios para tal efecto:

"S. M. el Emperador de los franceses, á Mr. Cárlos Francisco Eduardo Herbert, ministro plenipotenciario de primera clase, consejero de Estado, director en el ministerio de negocios estranjeros, gran oficial de la Orden imperial de la Legion de Honor, etc., etc.;

"Y S. M. el Emperador de México á D. Joaquin Velazquez de Leon, su ministro de Estado sin cartera, comendador de la distinguida Orden de Nuestra Señora de Guadalupe, etc., etc.:

"Quienes, despues de comunicarse mutuamente sus credenciales, y hallarlas en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

"Art. 1º Las tropas francesas que se hallan actualmente en México, serán reducidas lo mas pronto posible á un cuerpo de 25,000 hombres, inclusa la Legion estranjera.

"Este cuerpo, para garantizar los intereses que han motivado la intervencion, quedará temporalmente en México en las condiciones arregladas por los artículos siguientes:

"Art. 2º Las tropas francesas evacuarán á México, á medida que S. M. el Emperador de México pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

"Art. 3º La Legion estranjera al servicio de la Francia, compuesta de 8,000 hombres, permanecerá, sin embargo, todavía durante seis años en México, despues que las demas fuerzas francesas hayan sido llamadas con arreglo al art. 2º Desde este momento la espresada Legion estranjera pasará al servicio y á sueldo del gobierno mexicano. El gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar la duracion del empleo de la Legion estranjera en México.

"Art. 4º Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las espediciones militares de estas tropas, si tienen lugar, serán determinados de comun acuerdo, y directamente entre S. M. el Emperador de México y el comandante en gefe del cuerpo frances.

"Art. 5º En todos los puntos cuya guarnicion no se componga esclusivamente de tropas mexicanas, el mando militar será devuelto al comandante frances. En caso de espediciones combinadas de tropas francesas y mexicanas, el mando superior de las fuerzas pertenecerá igualmente al comandante frances.

"Art. 6º Los comandantes franceses no podrán intervenir en ramo alguno de la administracion mexicana.

"Art. 7º Mientras las necesidades del cuerpo de ejército frances requieran cada dos meses un servicio de trasportes entre Francia y el puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será á cargo del gobierno mexicano y satisfecho en México.

"Art. 8º Las estaciones navales que Francia mantiene en las Antillas y en el Océano Pacífico, enviarán frecuentemente buques á mostrar el pabellon frances en los puertos de México.

"Art. 9º Los gastos de la espedicion francesa en México, que debe reembolsar el gobierno mexicano, quedan fijados en la suma de 270 millones por todo el tiempo de la duracion de esta espedicion hasta 1º de Julio de 1864. Esta suma causará interes á razon de un 3 por 100 anual.

"Del 1º de Julio en adelante, los gastos todos del ejército mexicano quedan á cargo de México.

"Art. 10º La indemnizacion que debe pagar á la Francia el gobierno mexicano por sueldo, alimento y manutencion de las tropas del cuerpo de ejército, á contar del 1º de Julio de 1864, queda fijada en la suma de 1,000 francos anuales por plaza.

"Art. 11º El gobierno mexicano entregará inmediatamente al gobierno frances la suma de 66 millones en títulos del empréstito, al precio de emision, á saber: 54 millones en deduccion de la deuda mencionada en el artículo 9, y 12 millones en abono de las indemnizaciones debidas á franceses en virtud del art. 14 de la presente convencion.

"Art. 12º Para el pago del esceso de los gastos de guerra y para el cumplimiento de los cargos mencionados en los artículos 7, 10 y 14, el gobierno mexicano se obliga á pagar anualmente á la Francia

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

A la obra acompañarán las siguientes estampas litográficas, impresas á dos tintas en el acreditado establecimiento de Mr. Decaen, y en cuya ejecucion se ha puesto el mayor esmero:

"Retratos de SS. MM."
"Arco de la Paz."
"Interior de Catedral" el dia de la recepcion de SS. MM.
"Arco de las Flores."
"Arco del Emperador."
"Vista de la calle de Plateros con el Arco de los Potosinos."

La publicacion de este volúmen se hará por entregas semanarias de 16 páginas en 4to., sobre buen papel, distribuyéndose en el curso de ella las litografías ofrecidas.—Los suscritores de "La Sociedad" recibirán GRATIS las entregas, puesto que al formar esta coleccion nos propusimos obsequiarlos con ella.

Se hará, sin embargo, tiro aparte para las personas que gusten de suscribirse únicamente á esta obra, por cada una de cuyas entregas pagarán dos reales en la capital en el acto de recibirlas, y dos y medio en las demas localidades.

SE RECIBEN SUSCRICIONES:

En México, en el despacho de esta imprenta, calle de Tiburcio número 19, y en la librería del portal de Agustinos número 3.

Fuera de México, puédese ocurrir á las personas encargadas de recibir las suscriciones de "La Sociedad."

OBSEQUIO Á LOS SUSCRITORES DE "LA SOCIEDAD"

DOCUMENTOS RELATIVOS

Y NARRACION DEL

VIAJE DE NUESTROS SOBERANOS

DE MIRAMAR A VERACRUZ

Y DEL RECIBIMIENTO QUE SE LES HIZO EN ESTE ÚLTIMO PUERTO Y EN LAS CIUDADES DE CÓRDOBA, ORIZAVA, PUEBLA Y MÉXICO.

ENTREGA 9ª

MÉXICO
IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE
1864

CAPILLA ALFONSINA

G. Rodriguez lit. Lit de Decaen.

ARCO DEL EMPERADOR.

Su descripción en la pág 275

CAPILLA ALFONSINA

CAPILLA ALFONSINA
UANL

la suma de 25 millones en numerario Esta suma será abonada: 1º á las sumas debidas en virtud de los espresados artículos 7 y 10; 2º al monto en interes y capital de la suma señalada en el artículo 9; 3º á las indemnizaciones que resulten debidas á súbditos franceses en virtud de los artículos 14 y siguientes.

"Art. 13º El gobierno mexicano entregará el último dia de cada mes en México, en manos del pagador general del ejército, lo debido á cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México, con arreglo al artículo 10.

"Art. 14º El gobierno mexicano se obliga á indemnizar á los súbditos franceses, de los perjuicios que indebidamente hayan resentido y que motivaron la espedicion.

"Art. 15º Una comision mista, compuesta de tres franceses y de tres mexicanos, nombrados por sus respectivos gobiernos, se reunirá en México dentro de tres meses, para examinar y arreglar esas reclamaciones.

"Art. 16º Una comision de revision compuesta de dos franceses y de dos mexicanos, designados del mismo modo, establecida en Paris, procederá á la liquidacion definitiva de las reclamaciones admitidas ya por la comision designada en el artículo precedente, y resolverá respecto de aquellas cuya decision le haya sido reservada.

"Art. 17º El gobierno frances pondrá en libertad á todos los prisioneros de guerra mexicanos, luego que el Emperador entre en sus Estados.

"Art. 18º La presente convencion será ratificada, y las ratificaciones serán cambiadas lo mas pronto posible.

"Dada en el castillo de Miramar, el 10 de Abril de 1864.—Firmado: *Herbert.—Joaquin Velazquez de Leon.*"

El Emperador espidió otros decretos relativos al empréstito mexicano y al arreglo de los créditos de los tenedores ingleses de bonos.

Hé aquí la instruccion general para la comitiva del viaje de SS. MM. II.:

"Ministro de Estado, Sr. Velazquez de Leon.

"General ayudante de campo, Sr. general Woll.

"Gran maestre de la Emperatriz, Sr. conde Zichy.

"Gentilhombre del Emperador, Sr. coronel conde de Bombelles.

"Gentilhombre de la Emperatriz, Sr. marques de Corio.

"Director del viaje y de la lista civil, consejero de Estado Sr. Schertzenlechner.